

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas

Orden de 15/12/2010, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se fijan los precios de anuncios y otros servicios relacionados con el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. [2010/20841]

El artículo 30.2 de la Ley 3/1990, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha (DOCM nº 37, de 30-05-90), expresa que la fijación o revisión de los importes de los precios públicos corresponde a la Consejería que gestione los servicios o actividades retribuidos de este modo.

El Decreto 354/2008, de 23 de diciembre, por el que se regula el Diario Oficial de Castilla-La Mancha (DOCM nº 266, de 23-12-08), atribuye a la Consejería competente en materia de Administraciones Públicas, la elaboración y control del Diario Oficial, la promoción de su publicación y su distribución.

Por su parte, en el artículo 9.4 de la Orden de 17 de octubre de 2003, por la que se desarrollan determinados aspectos de la regulación del Diario Oficial de Castilla-La Mancha (DOCM nº 151, de 24-10-03), se indica que la fijación de los precios de suscripción, venta, anuncios y otros relacionados con el Diario Oficial de Castilla-La Mancha debe realizarse para cada año natural.

En su virtud, y a la vista de la memoria económico-financiera realizada, que ha sido informada favorablemente por la Consejería de Economía y Hacienda, dispongo:

Artículo Único

Los precios de los anuncios del Diario Oficial de Castilla-La Mancha aplicables a partir del 1 de enero de 2011 serán los siguientes:

Publicación de anuncios (carácter)

	Importe (Iva Excluido)	Tipo Iva	Importe Iva	Total
- Tarifa normal	0,0690	18%	0,0124	0,08
- Tarifa Administración Local	0,0345	18%	0,0062	0,04

Código Legislativo:

	Importe (Iva Excluido)	Tipo Iva	Importe Iva	Total
- Tarifa normal papel	46,2308	4%	1,8492	48,08
- Tarifa reducida papel	28,8942	4%	1,1558	30,05
- Tarifa normal en CD-ROM	20,7241	18%	3,7303	24,45
- Tarifa reducida en CD-ROM	10,3621	18%	1,8652	12,23

Se aplicará la tarifa reducida del Código Legislativo a los organismos de la Junta de Comunidades, al personal a su servicio, y a quienes acrediten la condición de estudiante mediante la posesión del carnet pertinente. Asimismo se aplicará la tarifa reducida a quienes acrediten su condición de demandante de empleo, mediante el certificado correspondiente. No podrá adquirirse más de un ejemplar de este tipo de tarifa

Toledo, 15 de diciembre de 2010

El Consejero de Presidencia y Administraciones
SANTIAGO MORENO GONZALEZ